

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 29 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 272
----------	--	--------

SUMARIO	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS	MINISTERIO DEL TRABAJO
Plan de Arbitrios de Municipalidad de Bluefields, Departamento de Zelaya.... Pág. 3009	Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito «San Carlos Limitada»..... Pág. 3017
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	TRIBUNAL DE CUENTAS
Exímese a Señora María L. de Reyes de Pago de Derechos Consulares de las Importaciones de Materias Primas..... < 3016	Finiquito a Favor del Señor Jesús Solano Cerda..... < 3019
Aclárase Arto. 1o. de Decreto No. 120 del 18 de Agosto de 1967, Solicitado por Cartón de Nicaragua, S. A..... < 3016	MINISTERIO DE ECONOMIA
	Sección de Patentes de Nicaragua
	Ventas de Patentes..... < 3020
	Marcas de Fábrica..... < 3020
	SECCION JUDICIAL
	Remates..... < 3020
	Declaratoria de Herederos..... < 3024

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Municipalidad de Bluefields Departamento de Zelaya

Reg. 258—38 O: 2484—15—IX—67

«No. 687

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields, Departamento de Zelaya, que dice:

«No. 18.—El Concejo Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:—

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Bluefields, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
—A—			
1.—Agencias o Agentes Aduaneros, cada uno.....	\$ 50.00	\$ 50.00	
2.—Agentes o Representantes de Casas Extranjeras....	100.00	100.00	
3.—Agentes o Representantes de Casas Nacionales. ...	30.00	30.00	
4.—Agentes de Embarcaciones con servicio internacional	100.00	100.00	
5.—Agentes de Compañías de Seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo extranjeras.	50.00	50.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
6.—Agentes o compañías de seguros de vida, incendio, capitalización, construcción de viviendas, etc., nacionales.	30.00	30.00	
7.—Agentes o Compañías de Transportes aéreos.	200.00	200.00	
8.—Agencias o Empresas Funerarias.	25.00	25.00	
9.—Agentes o representantes ambulantes, con muestrarios o sin ellos, cada visita.			Libre
10.—Agencias o agentes de negocios no especificados anteriormente.	40.00	40.00	
11.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía o por la Municipalidad, cada uno.			10.00
12.—Si son de cerda o lanar, cada uno.			5.00
13.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			
<i>Aserrios o aserraderos de madera:</i>			
14.—Que asierren mensualmente cien mil pies o más.	300.00	300.00	
15.—Que asierren mensualmente menos de cien mil pies	175.00	175.00	
<i>Astilleros:</i>			
16.—Con capacidad para barcos hasta de 50 toneladas.	150.00	150.00	
17.—Con capacidad para barcos mayores de 50 toneladas	300.00	300.00	
18.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, cada una acompañarán una boleta de.			3.00
19.—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma, una boleta de.			1.00
20.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a limpiar sus solares y el frente de calle que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.			10.00
21.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de.			10.00
—B—			
22.—Barberías, con taller fijo.	8.00	8.00	
23.—Barberos ambulantes.	3.00	3.00	
24.—Billares, cada mesa.	15.00	15.00	
25.—Buhoneros o vendedores ambulantes, cada día de permanencia: Extranjeros.			5.00
26.—Nicaragüenses.			2.00
27.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			10.00
28.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.			15.00
29.—Barcos que se dediquen a la pesca de camarones, langostas o tortugas que no sean de propiedad de concesionarios de licencia de pesca comercial.	100.00	100.00	
—C—			
30.—Casas Bancarias, agencias o corresponsales, de las mismas.	150.00	150.00	
31.—Cantinas: Con existencias mayores de quinientos córdobas.	75.00	75.00	
32.—Con existencias de quinientos córdobas o menos.	50.00	50.00	
33.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente.			15.00
<i>Cabotaje:</i>			
34.—Embarcaciones de diez toneladas o menos.	15.00	15.00	
35.—De once a veinte toneladas.	30.00	30.00	
36.—Mayores de veinte toneladas.	60.00	60.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
37.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería.			₡ 10 00
38.—Y por cualquier otro delito o falta.			2.00
39.—Constructores: Extranjeros.	₡ 150.00		
40.—Nacionales	50.00		
41.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el Corral Municipal.			1.50
42.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
43.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de.			3.00
44.—Compañías, agencias o corporaciones, nacionales o extranjeras que se dediquen al negocio de exportación de maderas de cualquier clase que éstas sean	250.00	₡ 250.00	
45.—Compañías, agencias o personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación de frutos, productos o riquezas naturales del país, no previstas.	250.00	250.00	
46.—Y por cada cien córdobas o fracción que represente el valor de los artículos, riquezas o productos nacionales de cualquier naturaleza de esta comprensión, exportados por el puerto de El Bluff, pagarán			0.40
—D—			
47.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público.			5.00
48.—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga.			2.00
49.—Destazadores o comerciante de ganado mayor en pie	15.00		
50.—Y de ganado menor.	5.00		
51.—Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán a las diligencias una boleta de.			10.00
—E—			
52.—Establecimientos de comercio o industriales, farmacias, droguerías, comisariatos, servicentros o estaciones de gasolina y todo otro servicio, industria o comercio no gravado en otra sección de este Plan de Arbitrios, pagarán el (1%) uno por ciento sobre sus ventas mensuales o servicios que presten: También pagarán el (1.25%) en calidad de matrícula, sobre el promedio anual de tales ventas o por el número de meses transcurridos desde la vigencia del presente.			
53.—Los establecimientos o negocios enumerados en la Fracción anterior, que inicien o reabran sus operaciones, pagarán el (1%) sobre el capital inicial al momento de la apertura.			
54.—Estaciones Radiodifusoras.	50.00	50.00	
55.—Envenenaderas, curtiembres o tenerías.	20.00	20.00	
56.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de.			3.00
57.—Y por cada hectárea que se dé o esté en arriendo, pagarán.	2.00		
Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz:			
58.—Con inversiones mayores de quinientos mil córdobas	200.00	200.00	
59.—Con inversiones de ₡200.000.00 a ₡499.000.00.	100.00	100.00	
60.—Con inversiones menores de doscientos mil córdobas	50.00	50.00	
61.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala.	20.00	20.00	
Expendio o consumo: Los siguientes artículos que se expendan o se consuman en la comprensión, pagarán así:			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
62.—Licores, cervezas y otras bebidas, artículos de tocador, medicinas, conservas, jabones o detergentes para lavar, géneros, calzado y otros artículos de lujo, quintal o fracción.....			1.50
63.—Azúcar, frutas o legumbres, quintal o fracción....			0.30
64.—Harina Gemina, quintal.....			0.20
65.—Carnes o mariscos y otros productos no especificados, quintal o fracción.....			0.50
66.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública.....			25.00
67.—Expendedores de carnes.....	15.00		
—F—			
68.—Fianzas: De guardar paz, el solicitante.....			3.00
69.—Y el que la rinda.....			5.00
70.—Fierros o marcas de herrar ganados o maderas....	7.00		
71.—Y permiso para hacer un fierro o marca.....			7.00
<i>Fábricas:</i>			
72.—De sodas o aguas gaseosas.....	50.00	50.00	
73.—De jabón o de hielo.....	15.00	15.00	
74.—De licores o vinos.....	25.00	25.00	
75.—De helados, paletas o bolis.....	25.00	10.00	
76.—De muebles o ebanistería.....	30.00	30.00	
77.—Otras no especificadas.....	20.00	20.00	
—G—			
78.—Garages públicos.....	10.00	10.00	
79.—Si tuvieren taller de mecánica anexos, pagarán además el impuesto que a éste corresponda.			
—H—			
80.—Hoteles: Cuando el valor del hospedaje por persona sea mayor de \$20.00.....	35.00	35.00	
81.—Cuando el valor sea de \$20.00 ó menos.....	20.00	20.00	
82.—Casas de huéspedes o pensiones en donde solamente se preste dormitorio.....	15.00	15.00	
83.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a ellas corresponda			
84.—Hojalaterías.....	5.00	5.00	
—I—			
85.—Imprentas.....	50.00		
Introducción de mercaderías llegadas directamente del extranjero, que desembarquen en cualquiera de los puertos de la comprensión, para consumo de la misma, pagarán así:			
86.—Licores, vinos, artículos de tocador, tejidos de seda o lana, juguetes, joyería, zapatos, muebles, ropa hecha, conservas, frutas frescas o en conserva, medicinas de patente y de todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción.....			2.75
87.—Maquinarias, implementos para la agricultura o para industria, telas de algodón, medicinas en general, materias primas para uso industriales, hierro, herramientas, alambre o zinc en todas sus formas, pinturas, polvos, barnices, papel, desinfectantes, aceites, lubricantes, combustibles, vidrios, mollejes y todo otro artículo no especificado anteriormente, cada 100 kilos o fracción.....			1.50
88.—Automóviles, camiones, camionetas, microbuses, autobuses, jeeps y otros similares, cada uno.....			150.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
89.—Motocicletas, motonetas, refrigeradoras, posicleras, lavadoras, roconolas y otras similares, cada una...			₡ 40.00
90.—Cocinas de cualquier clase que sean, advalórem...			3%
91.—Bicicletas o radios, cada uno.....			15.00
—J—			
92.—Joyerías: Con existencia de cinco mil córdobas o más	₡50.00	₡ 50.00	
93.—Con existencias de tres mil córdobas o más... ..	20.00	20.00	
94.—Con existencia menor de tres mil córdobas.....	6.00	6.00	
95.—Joyereros ambulantes, se clasificarán como buhoneros.			
96.—Juegos permitidos, son los que señala el Arto. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
—L—			
97.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente 20 galones o más.....	8.00	8.00	
98.—Que introduzcan seis galones o más.....	4.00	4.00	
99.—Que introduzcan menos de seis galones.	2.00	2.00	
100.—Librerías: Con venta exclusiva de libros y revistas	30.00	30.00	
101.—Cuando expendieren otros artículos, serán consideradas como establecimientos de comercio.			
102.—Líneas: Para edificaciones en el radio central, el que la solicite acompañará una boleta de.			25.00
103.—Y fuera del radio central, una boleta de.....			10.00
—M—			
Muelle y Bodega Municipales: Las embarcaciones movidas por cualquier fuerza, que hagan o no, uso del muelle, pagarán por dicho servicio así:			
104.—Botes de canaleta.....			Libre
105.—Embarcaciones menores de cinco toneladas.....			₡ 2.00
106.—De cinco a diez toneladas.....			4.00
107.—De once a veinte toneladas.....			10.00
108.—Mayores de veinte toneladas.....			20.00
109.—Las embarcaciones que permanecieren más de 48 horas atracadas en el Muelle, pagarán por cada 24 horas o fracción excedente, el 50% del impuesto respectivo.			
110.—Tramos en la Bodega para expendio de provisiones o ventas de los mismos productos de las embarcaciones, cada uno diariamente.			1.00
111.—Molinos, para moler masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	8.00	8.00	
112.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
113.—Pulperías, truchas y otros negocios, con existencias hasta de quinientos córdobas.....	5.00	5.00	
114.—Con existencias hasta de un mil córdobas.	10.00	10.00	
115.—Con existencias hasta de dos mil córdobas.....	20.00	20.00	
116.—Prestamistas o casas de préstamos.	50.00	50.00	
117.—Pasaportes, por cada uno que extiendan las autoridades respectivas, acompañarán una boleta de. . . .			10.00
118.—Si fuere para marineros que van trabajar a bordo de barcos.....			1.00
119.—Panaderías.....	5.00	5.00	
120.—Pesas o medidas, por su contraste: Básculas para pesar toneladas.....	10.00	10.00	
121.—Para pesar quintales.....	4.00		
122.—Para pesar libras.....	2.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varlos</i>
123.—Medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno.....	2.00		
124.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....			5.00
—R—			
125.—Restaurantes: De primera clase.....	50.00	50.00	
126.—De segunda clase.....	20.00	15.00	
127.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
128.—Refresquerías.....	3.00	3.00	
128a.—Reposterías o sorbeterías.....	8.00	8.00	
129.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, por cada uno, acompañarán una boleta de.....			3.00
130.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad..	10.00	10.00	
131.—Rótulos o anuncios: Salientes a la calle o fijos en plazas o caminos públicos.....	3.00	2.00	
132.—Adheridos o pintados en los edificios.....	2.00	2.00	
133.—Luminosos, de gas neón o alumbrados por fuera..	Libre	Libre	
134.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor de la cosa en rifa.			
—S—			
135.—Salones de belleza.....	8.00	8.00	
136.—Salones de fotografía.....	4.00	4.00	
137.—Sastrerías.....	4.00	4.00	
138.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite.			3.00
139.—Cuando la solvencia fuere de alguna casa comercial o industrial.....			10.00
140.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno.....	10.00		
—T—			
141.—Talabarterías: De primera clase.....	50.00	50.00	
142.—De segunda clase.....	20.00	20.00	
143.—De tercera clase.....	5.00	5.00	
<i>Talleres de Mecánica:</i>			
144.—De primera clase.....	40.00	40.00	
145.—De segunda clase.....	25.00	25.00	
146.—De tercera clase.....	10.00	10.00	
147.—Teatros o salones de espectáculos públicos	300.00	300.00	
<i>Tren de Aseo:</i>			
148.—Casas comerciales, hoteles y cantinas.....		20.00	
149.—Pulperías, restaurantes y casas particulares, en el radio central.....		8.00	
150.—Casas particulares o comerciales, fuera del radio central.....		5.00	
—V—			
<i>Ventas:</i>			
151.—De maderas aserradas. Aplíquese la Fracción 52.			
152.—De sorbetes ambulantes.....	3.00	3.00	
<i>Vehículos:</i>			
153.—Automóviles o jeeps.....	30.00		Placa
154.—Camionetas, microbuses y camiones de una tonelada o menos.....	40.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
155.—Camiones o autobuses de dos toneladas o menos...	60.00		
156.—Camiones o autobuses, mayores de dos toneladas	80.00		
157.—Motocicletas o motonetas.....	20.00		
158.—Bicicletas.....	5.00		5.00
159.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00		5.00
160.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		5.00
161.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
162.—Otros vehículos.....	5.00		5.00
—Z—			
163.—Zapaterías: Con maquinaria.....	35.00	35.00	
164.—Sin maquinaria, de primera clase.....	20.00	20.00	
165.—De segunda clase.....	10.00	10.00	
166.—De tercera clase.....	5.00	5.00	
167.—De cuarta clase.....	3.00	3.00	
<i>Zarpes:</i>			
168.—Embarcaciones de 1 a 10 toneladas.....			10.00
169.—De 11 a 25 toneladas.....			25.00
170.—De 26 a 50 toneladas.....			50.00
171.—De 51 a 100 toneladas.....			100.00
172.—Mayores de 100 toneladas.....			200.00

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en enero de cada año; los mensuales, en los primeros diez días del mes a que correspondan, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará el impuesto de apertura que establece la Fracción 53) de este Plan de Arbitrios, o el doble de lo que le corresponda de matrícula en los demás casos. Cuando esto sucediere la apertura le servirá de matrícula durante ese año.

Art. 5.—Los dueños o encargados de establecimiento, negocios, empresas industriales, etc., están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal de la fecha de su apertura, su traspaso o su cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando sus impuestos hasta que llenen esta formalidad, aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 10.—Évéase al conocimiento del Poder Ejecutivo, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 12 de La Ley Orgánica de Municipalidades.

Bluefields, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Santamaría T.—Lilliam de Brautigam.—Juan F. Arana.—Franco. J. Romero, Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1967. — «Año Rubén Darío». —A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Exímese a Señora María L. de Reyes de
Pago de Derechos Consulares de las
Importaciones de Materias Primas

Reg. 3141—B/U No. 751040—\$200.00

«Decreto No. 28

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere
el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966,
publicado en «La Gaceta» No. 78 de 12 de
Abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la
señora María Lourdes de Reyes, para que
se emita Decreto que la exima del pago de
Derechos Consulares en las importaciones
de materias primas necesarias para la pro-
ducción de su Planta Industrial clasificada
según Decreto No. 121 del 2 de Julio de
1966, publicado en «La Gaceta» No. 172 del
30 de Julio de 1966.

Segundo: Lo establecido en el inciso b)
del Arto. 1o. del Decreto No. 1171, antes
mencionado que en su parte conducente
dice:

«Eximir mediante Decretos, total o par-
cialmente del pago de Derechos Consulares
a las Empresas Nacionales debidamente Cla-
sificadas de conformidad con la Ley de Pro-
tección y Estímulo al Desarrollo Industrial
por las importaciones de artículos que tien-
dan a aumentar la capacidad de producción
nacional con respecto a la centroamericana».

Considerando:

Que la Planta Industrial propiedad de la
firma solicitante se encuentra operando en
posición desventajosa con sus similares es-
tablecidas en Centro América en donde no
existe el gravamen impositivo de Derechos
Consulares que grava la importación de Ma-
terias Primas en nuestro país, es procedente
para colocarla en igualdad de circunstancias
con sus similares mencionadas, la emisión de
la exención solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 1o. inciso b)
del Decreto No. 1171 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o. Eximir a la señora María Lour-
des de Reyes del pago de Derechos Consu-
lares en las importaciones de Materias Primas
necesarias para la producción de su Planta
Industrial. Esta exención comprende tanto
las importaciones ya realizadas como a las
que en el futuro efectúe la firma mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto
en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de
que está en armonía con la Ley en que se

basa, y podrá ser modificado, adicionado o
derogado, cuando así lo resuelva el Poder
Ejecutivo en el Ramo de Economía, Industria
y Comercio.

Dado en Casa Presidencial.—Managua,
Distrito Nacional, a los catorce días del mes
de Noviembre de mil novecientos sesenta y
siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA
D., Presidente de la República.—Ing. *Arnol-
do Ramírez Eva*, Ministro de Economía, In-
dustria y Comercio».

Aclárase Arto. 1o. de Decreto No. 120
del 18 de Agosto 1967, Solicitado
Por Cartón de Nicaragua, S. A.

«No. 153

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la
Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo
Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

Que por Decreto No. 120 del 18 de Agus-
to de 1967, publicado en «La Gaceta» No.
241 del 24 de Octubre de 1967, se canceló
la Vigencia de varios Decretos de Protec-
ción Industrial entre los que se cuenta el
Decreto No. 22 del 8 de Octubre de 1962
que fue publicado en «La Gaceta» No. 232
del 11 de Octubre de 1962, y que fué
emitido a favor de la firma: Cartón de Ni-
caragua, S. A.

Considerando:

Que el Representante Legal de la mencio-
nada firma, se presentó al Ministerio de
Economía a exponer una serie de motivos
que justifican su silencio ante los requeri-
mientos que le fueron hechos por la Direc-
ción de Industrias y los cuales motivaron
la cancelación de su Decreto de Protección.

Que oídas las razones expuestas por di-
cha firma, quien continuará las operaciones
de su Planta Industrial para la cual pide
protección, es precedente anular la cance-
lación de su citado Decreto de Protección.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.: Aclarar el Arto. 1o. del Decreto
No. 120 del 18 de Agosto de 1967, publica-
do en «La Gaceta» No. 241 del 24 de Oc-
tubre de 1967, en el sentido de que el De-
creto No. 22 del 8 de Octubre de 1962, pu-
blicado en «La Gaceta» No. 232 del 11 de
Octubre de 1962, que en él figura como can-
celado, sigue con valor y efecto Legal.

Arto. 2o.: Publicar el presente Decreto
en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua,
Distrito Nacional, a los treinta días del mes
de Octubre de mil novecientos sesenta y

siete. — «Año Rubén Darío». — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Carlos Limitada"

CERTIFICACION

JULIO C. MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN CARLOS LIMITADA", como sigue: I) CONSTITUCION, DURACION, OBJETO: Por escritura Pública Número Treinta y Ocho que autorizó en San Carlos, el Notario Doctor Alfonso Valle Pastora a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores: Juan B. Solórzano, soltero, radiotécnico; Ronaldo Montiel, casado, oficinista; Francisco Mejía Garay, casado, barbero; Róger Fajardo, casado, profesor; Engracia Henríquez, soltera, secretaria; Carlos Aguirre, casado, profesor; Carlos Villalta, casado, oficinista; Rafael Valladares, casado, contador; Mauricio Sánchez, casado, agrónomo; Anibal Molina, casado, oficinista; José Alaniz, casado, agricultor; Carmelo Aguilar, casado, carpintero; Francis Ordóñez, soltera, enfermera; Socorro Ruiz, soltera, auxiliar de enfermera; Dora de Spier, casada, enfermera; Juan Vigil, casado, profesor; Elbia Umaña de Valladares, casada, profesora; Ernesto Conto Castillo, casado, Pastor Evangélico; Marcia A. de Conto, casada, de oficios domésticos; María Lourdes Pilarte, soltera, secretaria; Yelba de Curtis, casada, de oficios domésticos; Chepita v. de Guillén, viuda, de oficios domésticos; Frank Vallecillo, soltero, dependiente; Daisy de Galeano, casada, maestra; Héctor Rodríguez, casado, telegrafista; Evaristo García, casado, oficinista; Germán Sihon, casado, barbero; Diógenes Gross, casado, agricultor; todos mayores de edad de este domicilio, a quienes doy fe de conocer, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito San Carlos Limitada", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en

San Carlos Departamento de Río San Juan, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Contral democrático: una persona un voto; c) Distribuciones de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas las personas domiciliadas en esta ciudad de San Carlos, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación de \$10.00. DEBERES: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. DERECHOS: Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) REGIMEN ADMINISTRATIVO. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero-Gerente. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados,

estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero y un Vocal. DEL TESORERO-GERENTE. Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras a la Cooperativa no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. DEL COMITE DE CREDITO: Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. DEL COMITE DE EDUCACION: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV). REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinan para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de ₡ 900.00 (Novecientos Córdoba). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento

mensual sobre el balance adeudado. CAPITULO V. De la Fusión o Afiliación La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo Central de este tipo de Asociación o la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. CAPITULO VI. Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de Asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General Constituyente se celebró a las siete de la noche del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete en el local de la Escuela Mixta San Carlos; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la forma: Por el Consejo de Administración; Presidente, Mauricio Sánchez; Vicepresidente, Carlos Aguirre; Tesorero, Aníbal Molina; Secretario, Carlos Villalta; Vocal, Róger Tejada. Por la Junta de Vigilancia: 1) Engracia Enríquez; 2) Francisco Mejía; 3) Ronaldo Montiel. Por el Comité de Crédito: 1) Rafael Valladares; 2) Juan B. Solórzano; 3) José Alaniz. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las nueve y veinte minutos de la mañana del ocho de Agosto de este año e inscrita bajo el N° 9, folios 151 y 152, Tomo X, del Libro de Inscripción de Cooperativas. Entre líneas. — J — o — ss — nia —. Es conforme, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

**Finiquito a Favor del Señor
Jesús Solano Cerda**

Sentencia No. 93

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Jesús Solano Cerda, mayor de edad, casado, sastre, y del domicilio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa Juan J. Lezcano, por auto de las ocho de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes y año según consta al Folio número diez, que el suscrito verificará el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y Folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del Folio once del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del Folio once, presentado a las ocho de la ma-

ñana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: «Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Jesús Solano Cerda, Tesorero Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, y que no habiendo nada que objetar a la misma, en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámite, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde» y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según las razones puestas al margen de cada reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia, y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Jesús Solano Cerda, Tesorero Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Tesoro Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, al Cuentadante señor Jesús Solano Cerda, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Juan J. Lezcano
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.
Secretario del Tribunal de Cuentas

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 3139 — B/U Nº 746187 — ₡ 60.00
Eternit Societa, Italia, ofrece venta derechos Patente 1011:

«Junta a Manguito Automáticamente Arma-
ble para Cañerías a Presión»

Managua, Octubre veinte, mil novecientos sesen-
tisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

Theraplax S. A., Francia, ofrece venta derechos
Patente No. 936:

«Nuevas Tioamidas Piridínicas y Procedi-
miento de preparación».

Managua, Octubre veinte, mil novecientos sesen-
tisiete.—Luis Manuel Areas Prieto. 2 1

Marcas de Fábricas

Nº 3042 — B/U Nº 741842 — ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita
registro Marca:

« B u m e l »

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes. 3 1

Nº 3043 — B/U Nº 741842 — ₡ 45.00
Cela Landwirtschafliche Chemikalien GmbH,
mediante apoderado solicita registro Marca:

« N e x i o n »

Para: Productos Químicos, Clase 8.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Febrero mil
novecientos sesentisiete — Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 1

Nº 3044 — B/U Nº 741842 — ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apode-
rado, solicita registro Marca:

« C y c o c e l »

Para: Abonos y Fertilizantes, Clase 13.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero
mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez
C., Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 3045 — B/U Nº 741842 — ₡ 45.00
Mead Johnson & Company, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

« R a x o m e x »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Febrero
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 3041 — B/U Nº 741843 — ₡ 45.00
McGregor-Donlger Inc. mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

« S c o t s e t »

Para: Clase 42, (Vestuario).
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil no-
vecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 1

No. 3040 — B/U No. 741843 — ₡ 45.00
Isaac Alcahe Quziel, mediante apoderado, solli-
ta registro Marca:

« S h e r l o n »

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 1

Nº 3039 — B/U Nº 741843 — ₡ 45.00
Citizen Watch Co. Lt. l. mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

« C i t i z e n »

Para: Relojes, Clase 30.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado de Patentes. 3 1

No. 3137 — B/U No. 746729 — ₡ 45.00
Chandor S. A., mediante apoderado, solicita re-
gistro Marca:

« C h a n d o r »

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Noviembre
mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio Ló-
pez, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva,
Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3143—B/U Nº 751501 — ₡ 90.00

Cuatro tarde once de Diciembre de este año su-
bastaráse predio situado Km seis y medio carre-
ra norte, cuatrocientas cincuenta varas cuadradas
extensión, lindante: Norte, Enrique Montenegro;
Sur, carretera enmedio, fábrica cigarrillos Momba-
cho; Este, Cesárea Gutiérrez; Oeste, Evangelista
Mora.

Base: Diez Mil Quinientos Córdoba.
Ejecuta: Socorro Cano Olivas a David García
Morales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua,
dieciséis Noviembre mil novecientos sesentisiete.
Cuatro tarde.—Manuel Barquero.—María Lourdes
Bolaños O. 3 3

Nº 3145—B/U Nº 751520 — ₡ 135.00

Once mañana trece Diciembre próximo subasta-
ráse, este Juzgado, finca ejidal sobre camino Po-
chocuape, cinco mil cuarenta metros cuadrados,
contiene casa tres dormitorios:

Linda: Norte, Francisca Espinoza; Sur, Atiliana
Gómez; Este, camino interpuesto Alfonso Solórza-
no; Oeste, camino interpuesto Luis Ocampo Corea,
Inscrita No. 13.984, Tomo 200, Folio 235, As. 3o.
Sección Derechos Reales este Registro Público.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua, a
Francisca Espinoza de González.

Base: Trece Mil Córdoba, intereses, costas y
gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, vein-
te de Noviembre de mil novecientos sesenta y sie-
te.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil
del Distrito.—F. Castillo F., Secretario. 3 3

Nº 3146 — B/U Nº 751519 — ₡ 180.00

Once mañana once Diciembre próximo subasta-
ráse, este Juzgado finca urbana, Reparto Fátima,
esta ciudad, ciento setenta y seis punto nueve me-
tros cuadrados, contiene casa, dos dormitorios.

Linda: Norte, Reparto Santa Elena; Sur, lote tres y calle; Este, lote dos y tres y Oeste, calle doce de Octubre. Inscrita No. 44.012, Tomo 612, Folios 151 y siguientes, As. 1o.; Sección de Derechos Reales este Registro Público.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Carlos Quedo Loaisiga.

Base: Once Mil Córdobas, intereses, costas y gastos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos sesentiaeite.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.—F. Castillo F., Secretario. 3 3

No 3148 —B/U No 715928— ₡ 45.00

Diez mañana, cuatro Diciembre, remataráse Cincuenta manzanas. Oriente, Marcial Morales. Occidente, Eliseo González. Norte, Pedro Zavala. Sur, Isabel Rodríguez.

Juan Morales contra Pedro Zavala. Mil Córdobas.

Juzgado Local. Estell veinte Noviembre 1967.—Firma ilegible. 3 3

No 3194 —B/U No 751988— ₡ 45.00

Tres tarde once Diciembre corriente, este Despa cho, venderáse martillo Televisor RCA Víctor, mal estado.

Ejecuta: Llanes López-Gladys Castillo.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentiaeite.—Mariana Sánchez.—Firma ilegible. 3 1

No. 3209—B/U No. 752469— ₡ 360.00

Diez mañana catorce Diciembre año corriente, local este juzgado subastaráse en virtud ejecución pago suma córdobas seguida por Samuel Toruño V., contra sucesión Rosibel Aguilar de Rodríguez representada por su madre Angélica Montalván de Aguilar, siguientes propiedades: a) mitad finca urbana situada esta ciudad barrio San Sebastián, dieciocho varas dieciocho pulgadas de frente, por treintaiocho varas fondo, lindando: oriente, Marcial Erasmo Solís, hoy Oscar Argüello, quinta Avenida noroeste interpuesta; poniente, Compañía Tabacalera de Nicaragua; sur, Virginia Barahona; y norte, María Urbina; inscrita Registro Público Departamento Managua, bajo número 22.159, tomo 284, folio 226, asiento 3o; b) mitad nuda propiedad finca urbana esta ciudad barrio San Pedro, sobre cuarta Avenida Suroeste y quinta calle suroeste, de catorce y media varas norte a sur, por treintauna varas oriente a poniente, lindando: oriente, Cuarta Avenida Suroeste Interpuesta, predio Francisco Miranda; poniente, Adela Gutiérrez; norte, Gabriela Gertrudis Barberena; y sur, Manuel Gutiérrez; inscrita Registro Público este Departamento, bajo número 2.788, tomo 452, folio 149, asiento 5o; y c) lote terreno situado barrio Blandón esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: norte, treinta varas, lote número siete de Antonio Normax Arróliga; sur, treinta varas lote número nueve de Elisa Chévez; oriente, diez varas, parte lote número doce de Alejandro González; poniente, lote número veintidós de la manzana número siete, cuadragésima avenida sureste interpuesta. Servirán como base avalúo para remate, siguientes cantidades: para la finca marcada letra a) Ochenta Mil Córdobas; para la finca marcada con la letra b) Sesenta Mil Córdobas; y para la finca marcada con la letra c) Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, nueve mañana veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentiaeite.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—F. Avellán P., Srio. 3 1

No 3202 —B/U No 611550— ₡ 90.00

Once mañana nueve Diciembre año corriente, local este juzgado subastaráse al martillo Refrigeradora, marca «Electrolux», de kerosene, buen estado.

Ejecuta: Ana María Ráudez de Rostrán a Hermilino Rostrán Meza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 1

El día Domingo 3 de Diciembre de 1967, a las 8 a m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Bluefields y de conformidad con los Artos Nos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse, que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40267	1 Par de aretes y 1 esclavita, 13 gramos	₡ 75.00
40268	1 Anillo y 1 cad. 17 grs.	75.00
40271	1 Par aretes, 1 grm.	6.00
40282	1 Cad. 28 grs.	120.00
40285	1 Prendedor, 5 grs.	30.00
40310	1 Anillo, 2 grs.	12.00
40316	1 Anillo, 2½ grs.	15.00
40319	1 Cad. 11 grs.	60.00
40340	1 Anillo, 2 grs.	12.00
40344	1 Anillo, 4½ grs.	22.50
40369	1 Par aretes, 5 grs.	30.00
40373	1 Anillo, 2½ grs.	15.00
40374	1 Par aretes y 1 anillo, 1 grm.	7.50
40389	1 Dije, 1 grm.	7.50
40407	1 Esclavita, 13 grs.	60.00
40424	1 Puls. 8 grs.	45.00
40485	1 Anillo y 1 med. 3 grs.	15.00
40487	1 Anillo, 3 grs.	15.00
40488	1 Prendedor, 5½ grs.	30.00
40500	1 Puls. 4 grs.	22.50
40534	1 Puls. 3 grs.	18.00
40575	2 Anillos, 5 grs.	30.00
40576	1 Prendedor, 3½ grs.	22.50
40585	1 Cad. 3 grs.	18.00
40600	1 Anillo, 9 grs.	37.50
40619	1 Par aretes, 3 grs.	18.00
40627	1 Anillo, 7 grm.	7.50
40639	1 Cad. 8 grs.	22.50
40651	1 Par aretes, 2 grs.	12.00
40656	1 Par aretes y 1 cad. 8 grs.	37.50
40657	1 Anillo, 1½ grs.	7.50
40676	1 Anillo, 7 grs.	37.50
40678	1 Cad. y 1 esclavita, 7 grs.	45.00
40711	1 Cad. 2 grs.	11.84
40717	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40726	1 Par de aretes, 5 grs.	22.20
40747	1 Cad. 13 grs.	44.40
40756	1 Cad. 5 grs.	29.60
40768	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40775	1 Anillo, 3 grs.	14.80
40781	1 Anillo, 2 grs.	11.84
40804	1 Anillo, 3 grs.	14.80
40806	1 Anillo y 1 puls. 13 grs.	59.20
40829	1 Cad. 2 grs.	10.36
40859	2 Anillos, 2 grs.	11.84
40863	1 Anillo y 1 esclavita, 3 grs.	17.76
40881	1 Cad. 5 grs.	29.60
40882	1 Esclavita, 46 grs.	222.00
40883	1 Par aretes, 3 grs.	22.20
40911	1 Anillo y dos prendedores 14 gramos	59.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Boleta Nº de la	las prendas Descripción de	Remate Base del
40927	1 Par de aretes, 6 grs.	29.60	41640	1 Dije, 18 grs.	29.20
40932	1 Esclavita y 1 par de aretes, 5½ gramos	20.60	41641	1 Cad. 18 grs.	58.40
40963	1 Cad. 8 grs.	44.40	41642	2 Anillos, 3 grs.	14.60
40976	2 Anillos, 5 grs.	29.60	41647	1 Anillo, 4 grs.	21.90
40989	1 Cad. 26 grs.	118.40	41654	1 Anillo y 1 puls. 35 grs.	204.40
40991	1 Anillo, 5 grs.	22.20	41658	3 Anillos, 1 par aretes, 1 anillo y 1 solo arete, 6 grs.	26.28
41013	1 Cad. 3½ grs.	22.20	41668	1 Par de argollones y 2 prendedores, 5 grs.	29.20
41019	1 Puls. 11 grs.	44.40	41669	1 Cad. 26 grs.	109.50
41047	1 Puls. 4 grs.	22.20	41670	2 Pares de aretes y una cadena, 9 grs.	43.80
41062	1 Cad. 28 grs.	118.40	41692	1 Cad. 18 grs.	73.00
41091	1 Prendedor y 1 cad. 26 grs.	125.80	41701	1 Cad. 4½ grs.	29.20
41092	1 Puls. 55 grs.	296.00	41717	1 Cad. 5 grs.	21.90
41094	1 Puls. 1 anillo y 2 prendedores, 20½ grs.	592.00	41723	1 Anillo, 1 grm.	7.30
41095	1 Par de mancuernillas, 12 grs.	88.80	41724	1 Anillo y un par de aretes, 2 gramos	11.68
41096	1 Cad. 26 grs.	155.40	31736	1 Puls. 1 dije, 1 par argollones, 1 cad. 2 anillos, 65 grs.	584.00
41101	1 Cad. 13 grs.	51.80	41737	1 Prendedor, 1 cad. 1 collar y 1 par de aretes, 56 grs.	58.00
41125	1 Anillo, 4 grs.	22.20	41730	4 Puls. 1 par de aretes, 2 anillos, 1 jedazo de prendedor, 1 dije y 1 cad. 62 grs.	511.00
41133	1 Cad. 4 grs.	29.60	41740	1 Par de aretes, 1 puls, 2 prendedores, 52 grs.	511.00
41136	1 Puls. 31 grs.	125.80	41743	1 Cad. 5½ grs.	36.50
41153	1 Puls. 14 grs.	74.00	41752	2 Puls. 1 cad. 104 grs.	584.00
41167	1 Anillo, 5 grs.	29.60	41773	1 Cad. y 2 puls. 94 grs.	584.00
41170	1 Cadena y un corazón de oro, 4½ gramos	29.60	41754	1 Puls. 16 grs.	73.00
41191	1 Dije, 4 grs.	22.20	41757	1 Puls. 26 grs.	146.00
41192	1 Cad. 10 grs.	59.20	41758	1 Cad. 8 grs.	43.00
41202	1 Puls. 5 grs.	22.20	41759	1 Dije, 4 grs.	21.90
41217	1 Esclavita, 3 grs.	17.52	41760	1 Dije, 1 gacillita y 1 prendedor, 8 grs.	43.80
41218	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30	41763	1 Puls. 1 par de aretes y 3 anillos, 31 grs.	175.20
41261	1 Puls. 3½ grs.	21.90	41775	1 Anillo, 3 grs.	14.60
41287	1 Par de aretes, 3½ grs.	17.52	41776	1 Anillo, 5 grs.	29.20
41325	1 Puls. 25 grs.	146.00	41782	1 Anillo, 2½ grs.	14.60
41339	1 Par aretes y 3 cad. 14 grs.	87.60	41783	1 Cad. 15 grs.	87.60
41354	1 Cad. 6 grs.	36.50	41797	2 Anillos y 1 prendedor, 20 grs.	87.60
41358	1 Anillo, 2 grs.	14.60	41801	1 Anillo y 1 prendedor, 5 grs.	29.20
41378	1 Prendedor, 2 grs.	14.60	41815	1 Cordón de filig. 14 grs.	87.60
41384	1 Anillo y 1 par de aretes, 5 gramos	29.20	41817	1 Par de aretes, 2 grs.	11.68
41385	1 Esclavita y 1 puls. 8 grs.	36.50	41818	3 Cad. 1 par aretes y 1 esclavina, 27 grs.	146.00
41387	1 Anillo y un par de aretes, 6 gramos	36.50	41819	1 Puls. 12 grs.	65.70
41389	1 Cad. 12 grs.	73.00	41820	1 Anillo y 1 cad. 16½ grs.	94.90
41390	1 Cad. 11 grs.	51.10	41825	1 Cadena, 10 grs.	58.40
41394	1 Anillo, 1 par de aretes y 1 dije, 6 grs.	29.20	21827	2 Anillo, 2 pares de aretes y 1 dije, 11 grs.	51.10
41404	1 Anillo, 7 grs.	36.50	41832	1 Cad. 6½ grs.	29.20
41419	1 Anillo, 2 grs.	11.60	41819	1 Esclavina, 4 grs.	21.90
41448	1 Puls. 8 grs.	36.50	41857	1 Cadena, 4 grs.	14.60
41450	1 Puls. 1 par aretes, 1 anillo y 1 cordón, 38 grs.	292.00	41874	1 Cadena, 5½ grs.	29.20
41458	1 Anillo, 7 grs.	29.20	41881	1 Esclavina, 1 pulserita, 11 grs.	51.10
41473	1 Cad. 1 anillo, 1 esclavina y 1 puls.	584.00	41895	10 Pares aretes, 1 puls. 1 esclavina, 2 anillos, 1 prendedor y 1 pedazo de cad. 40 grs.	233.60
41491	3 Anillos, 1 par aretes y 3 cadenas, 48 grs.	219.00	41896	9 Cad. y 1 esclavina, 43 grs.	233.60
41495	1 Puls. y 1 anillo, 32 grs.	219.00	41897	3 Anillos, y 1 par aretes, 12 grs.	58.40
41503	1 Cad. 32 grs.	146.00	41898	1 Pulsera, 11 grs.	58.40
41504	1 Puls. y 1 cad. 28 grs.	146.00	41907	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30
41521	1 Esclavina, 6ú grs.	292.00	41915	1 Puls. y 1 cad. 8 grs.	29.20
41552	1 Anillo, 2½ grs.	11.68	41923	1 Prendedor y 1 cad. 7 grs.	43880
41555	1 Par de aretinas, 2 grs.	10.22	41943	1 Prendedor y 1 anillo, 2½ grs.	14.60
41556	2 Pares de aretes, 2 grs.	11.68	41944	1 Esclavina, 2 grs.	11.60
41559	1 Dije y 1 par de aretes, 2 grs.	14.60	41945	1 Anillo, 2 grs.	11.60
41564	1 Par de aretes, 2 grs.	14.60	41946	1 Par de aretes, 1 grm.	7.30
41565	1 Dije, 4 grs.	14.60	41947	1 Puls. 3 grs.	14.60
41566	1 Prendedor, 4½ grs.	26.28	41961	1 Cad. 6 grs.	29.20
41576	1 Anillo, 2 esclavinas y 2 gacillas, 5½ grs.	32.12	41962	1 Esclavina, 5 grs.	29.20
41584	1 Pedazo de puls. y 1 anillo, 3 gramos	17.52	41965	1 Leontina, 10 grs.	43.80
41586	1 Anillo, 1 par aretitos, 1 esclavina y 1 cad. 7 grs.	43.80	41977	1 Anillo, 3 grs.	21.90
41620	3 Aunillos, 4 grs.	21.90	41986	1 Anillo, 2½ grs.	14.60
41637	1 Dije, 5 grs.	29.20			
41638	1 Prendedor, 6 grs.	36.50			
41639	1 Par de aretes, 5 grs.	29.20			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
41988	1 Par de aretes, 4 grs.	21.90	42262	1 Puls. y 1 anillo, 7½ grs.	43.20
42004	1 Par de aretes, 2½ grs.	14.60	42263	1 Anillo, 3 grs.	17.28
42017	1 Cad. 2 grs.	11.658	42264	1 Dije, 5 grs.	36.00
42018	1 Anillo, 1 par aretes, 2 grs.	11.68	42265	1 Puls. 1 esclavina y 1 prendedor, 14½ grs.	72.00
42019	1 Esclavina, 2½ grs.	14.60	42266	1 Cad. 20 grs.	86.40
42041	2 Juls. 4 grs.	14.60	42267	1 Anillo, 4 grs.	28.80
42043	1 Puls. y 1 par aretes, 4 grs.	17.52	42275	1 Máquina de escribir	216.00
42044	1 Esclavina y 1 csd. 5 grs.	29.20	42281	1 Cadena, 7 grs.	36.00
42054	1 Par de aretes, 2 grs.	11.68	42297	1 Anillo, 2 grs.	11.52
42067	1 Cad. 10 grs.	29.20	42301	1 Anillo, 6 grs.	28.80
42070	1 Anillo, 2 grs.	14.60	42304	1 Par de aretes, 2 grs.	11.52
42072	1 Par aretes, 2 grs.	14.60	42312	1 Esclavina y 1 dije, 7 grs.	36.00
42073	1 Puls. 6 grs.	29.20	42318	1 Anillo, 2 grs.	14.40
42082	2 Dijes, 4 grs.	21.90	42321	2 Anillos y 1 cad. 4½ grs.	28.80
42083	1 Cad. 4 grs.	21.90	42330	1 Cadena, 6 grs.	36.00
42090	2 Cad. 20 grs.	146.00	42342	1 Anillo, 2 grs.	11.52
42094	2 Pares de aretes y una pulsera, 8 grs.	36.50	42349	1 Cadena, 2 grs.	14.40
42095	1 Esclavina, 8 grs.	43.80	42352	2 Anillos, 5½ grs.	28.80
42096	1 Anillo y 1 cad. 5 grs.	29.20	42359	1 Cad. 2 anillos y 1 solo arete, 6 grs.	36.00
42097	1 Anillo y 1 esclavina, 7 grs.	36.50	42364	1 Anillo, 3 grs.	14.40
42100	1 Esclavina y 1 anillo, 11 grs.	58.40	42378	1 Anillo y 1 par de aretes, 3½ gramos	17.28
42103	1 Pulsera, 4 grs.	21.90	42404	1 Anillo, 4 grs.	21.60
42104	1 Anillo, 2½ grs.	14.60	42407	1 Par de aretes, 3 grs.	21.60
42106	1 Anillo y 1 cad. 10 grs.	36.50	42408	1 Dije, 10 grs.	72.00
42107	1 Anillo y 1 puls. 7 grs.	14.60	42432	1 Cadena, 10 grs.	43.20
42108	1 Puls. 3½ grs.	21.90	42436	1 Anillo, 18 grs.	72.00
42109	1 Esclavina y 1 cad. 5 grs.	14.60	42447	1 Par de aretes, 5½ grs.	36.00
42110	1 Dije y 1 prendedor, 1½ grs.	10.22	42685	1 Anillo, 2 grs.	14.40
42111	1 Cad. 7 grs.	43.80	42472	1 Esclavina y 1 cad. 18 grs.	100.80
42112	1 Esclavina, 6 grs.	36.50	42495	1 Anillo y 1 puls. 22 grs.	115.20
42113	1 Anillo, 2½ grs.	14.60	42513	1 Anillo, 3 grs.	17.28
42117	1 Pulsera, 4 grs.	21.90	42524	4 Anillos, 4 grs.	86.40
42118	1 Puls. 2 grs.	11.68	42526	1 Pulsera, 5 grs.	28.80
42119	3 Anillos, 1 par aretitos y 1 pedacita de lámina, 9 grs.	36.50	42530	1 Anillo, 2 grs.	11.52
42122	1 Anillo, 2 grs.	11.68	42556	1 Cadena, 5½ grs.	36.00
42123	1 Anillo, 4 grs.	21.90	42557	1 Anillo, 5½ grs.	36.00
32124	1 Cadena, 3 grs.	21.90	42560	1 Pulsera, 3 grs.	17.28
42126	2 Pulseras, 43 grs.	219.00	42562	1 Anillo, 2½ grs.	14.40
42127	1 Pulsera, 33 grs.	102.50	42563	1 Pulsera, 3½ grs.	24.80
42133	1 Puls. 11 grs.	51.10	42567	2 Anillos, 12 grs.	72.00
42129	1 Cad. 15½ grs.	109.50	42573	2 Anillos, 7 grs.	36.00
42131	1 Dije y 1 anillo, 8 grs.	58.40	42580	1 Anillo, 1 par de aretes y 3 cadenas, 28 grs.	172.80
42140	1 Esclavina, 1 prendedor y 1 de aretes, 7 grs.	29.20	12593	1 Cadena, 8 grs.	50.40
42157	2 Anillitos, 1 dije y 1 esclavita, 6 grs.	29.20	42603	1 Cad. y 1 puls. 11 grs.	57.60
42158	1 Prendedor, 3 grs.	17.52	42605	1 Anillo y 1 cad. 11 grs.	57.60
42159	1 Anillo, 3 grs.	17.52	42611	1 Anillo y 2 esclavinas, 11 grs.	50.40
42160	1 Puls. y 1 cad.	116.80	42612	1 Esclavina y 1 cad. 14 grs.	72.00
42176	1 Anillo, 4 grs.	21.90	42636	1 Pulsera, 3½ grs.	17.28
42178	1 Anillo, 1 prendedor y 1 cadena, 7 grs.	36.50	42679	1 Anillo, 1½ grs.	7.20
42180	1 Dije, 3 grs.	17.52	42684	1 Cadena, 10 grs.	43.20
42192	1 Prendedor y 1 anillo, 2 grs.	11.68	42718	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42202	1 Anillo, 5 grs.	36.50	42735	1 Anillo, 2 grs.	14.20
42206	1 Anillo, 2 grs.	14.60	42738	1 Tnillo, 8 grs.	42.60
42207	1 Esclavina y 1 par de aretes, 4 gramos	21.90	42755	1 Esclavina, 2 grs.	11.36
42208	1 Par aretes, 1 grm.	7.30	42757	1 Cad. 2 grs.	11.36
42209	1 Prendedor, 5½ grs.	29.20	42761	1 Esclavina y 1 cad. 3 grs.	17.04
42218	1 Pedazo de lámina de oro, 8 gramos	29.20	42781	1 Anillo, 3 grs.	14.20
42222	1 Cadena, 14 grs.	58.40	42784	2 Dijes, 5 grs.	21.30
42224	1 Anillo, 7 grs.	29.20	42794	1 Anillo y 1 puls. 12 grs.	49.70
42226	1 Dije, 5 grs.	29.20	42803	1 Prendedor y 1 cad. 5 grs.	35.50
42232	1 Anillo y 1 cad. 14 grs.	73.00	42807	1 Puls. y 1 cad. 31 grs.	142.00
42233	1 Puls. 28 grs.	219.00	42808	1 Esclavina, 3 grs.	21.30
42234	1 Med. y 2 anillos, 25 grs.	146.00	42827	1 Pulsera, 30 grs.	113.60
42235	1 Anillo y 1 esclavina, 14 grs.	87.60	42835	1 Anillo, 10 grs.	49.70
42246	1 Alfiler de carbata, 2 grs.	8.64	42839	1 Esclavina, 5½ grs.	21.30
42247	1 Esclavina y 1 dije, 6 grs.	38.88	42847	1 Anillo y 1 dije, 3 grs.	14.20
42248	1 Dije y 1 par aretes, 5½ grs.	33.12	42863	1 Anillo, 2 grs.	11.36
42251	1 Puls. 4 grs.	25.92	42867	1 Anillo, 1 grs.	7.10
42255	1 Esclavina y 1 cad. 8 grs.	43.20	42877	1 Par de aretes, 3 grs.	17.04
42261	1 Par aretes y 1 anillo, 7 grs.	36.00	42878	1 Anillo, 2 grs.	11.36
			42914	1 Anillo, 3 grs.	17.04
			42916	2 Esclavinas y 1 anillo, 13 grs.	71.00
			42929	1 Anillo, 3½ grs.	21.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42931	1 Cadena, 4½ grs.	28.40	43482	2 Prendedores, 1 anillo y 1 par de aretes, 4 grs.	21.00
42959	2 Cadenas, 10 grs.	56.80	43496	1 Cadena, 10 grs.	35.00
42960	1 Par aretes y 1 dije, 5 grs.	28.40	43500	2 Anillos y 1 puls. 12 grs.	35.00
42965	1 Anillo y 1 cad. 5 grs.	21.20	43501	1 Anillo, 1 esclavina y 1 solo arete, 5½ grs.	28.00
42971	1 Anillo, 3 grs.	14.20	43505	1 Anillo y 1 puls. 4½ grs.	21.00
42975	1 Esclavina, 1 pedazo de esclava y 1 anillito, 5 grs.	28.40	43518	1 Esclavina, 3 grs.	16.80
42979	1 Par de aretes, 2 grs.	11.36	43520	2 Cadenas, 9 grs.	49.00
42985	1 Pulsera, 10 grs.	28.40	43529	1 Anillo y 1 cad. 16 grs.	49.00
42990	1 Prendedor y 1 puls. 9 grs.	28.40	43532	1 Par de aretes, 8 grs.	42.00
42992	1 Dije, 2 grs.	14.20	43535	1 Cadena, 7 grs.	42.00
43002	1 Par de aretes, 1 grm.	7.10	43539	1 Anillo, 2 grs.	11.20
43004	1 Pulsera, 4½ grs.	28.40	43540	1 Cad. y 1 esclavina, 3 grs.	16.80
43010	1 Cadena, 2 ½ grs.	14.20	43549	1 Esclavina, 12 grs.	56.00
43024	1 Prendedor, 1 esclavina y 1 puls. 11 grs.	42.60	43550	1 Anillo y 1 cad. 7½ grs.	36.00
43027	1 Cadena, 7 grs.	28.40	43553	1 Cad. 6 grs.	35.00
43037	1 Anillo, 4 grs.	21.30	43554	1 Gacilla, 1 par de aretes y 1 anillo, 3 grs.	16.80
43060	2 Anillos, 5 grs.	28.40	43557	1 Cadena, 5 grs.	28.00
43069	1 Par de aretes, 1 grm.	7.10	43564	1 Anillo y 1 cad. 7 grs.	35.00
43070	1 Anillo, 2 grs.	11.36	43570	1 Anillo, 7 grs.	28.00
43071	1 Anillo y 1 dije, 7 grs.	28.40	43572	1 Anillo y 2 esclavinas, 8 grs.	42.00
43096	1 Dije, 1½ grs.	9.94	43591	2 Anillos, 6 grs.	35.00
43105	1 Par de aretes y 1 anillo, 10 gramos	49.70	43604	1 Prendedor, 2 grs.	21.00
43129	1 Esclavina, 2 grs.	11.36	43605	1 Prendedor, 3 grs.	21.00
43134	1 Anillo, 3 grs.	17.04	43616	2 Anillos, 2 grs.	21.00
43144	3 Anillos, 8 grs.	42.60	43617	1 Anillo, 2 grs.	11.20
43158	1 Sola mancuernilla, 5 grs.	28.40	43619	2 Pares de aretes y 1 cadena, 23 gramos	84.00
43164	1 Anillo, 1½ grs.	7.10	43621	1 Cadena, 10 grs.	56.00
43166	1 Cadena, 5 grs.	28.40	43635	1 Pulsera, 7 grs.	28.00
43179	1 Anillo, 8 grs.	49.70	43639	1 Pulsera, 3 grs.	14.00
43180	1 Cadena, 9 grs.	42.60	43648	1 Anillo, 3 grs.	14.00
43181	1 Cadena, 5 grs.	28.40	43651	1 Pulsera, 3 gramos	16.80
43191	1 Esclavina, 2 grs.	11.36	43662	1 Cadena, 5 grs.	28.00
43194	2 Anillos y 2 cad. 16 grs.	99.40	43665	1 Prendedor, 2 grs.	8.40
43196	1 Cadena, 5½ grs.	28.40	43669	1 Anillo, 3 grs.	16.80
43225	1 Anillo, 2 grs.	11.20	43670	1 Par de aretes y dos prendedores, 8 grs.	42.00
43226	1 Cadena, 4 grs.	21.00	43671	1 Cadena, 7 grs.	35.00
43230	1 Prendedor y 1 par de aretes, 4½ grs.	28.00	43672	1 Cadena, 4 grs.	21.00
43231	1 Esclavina, 3 grs.	14.00	43673	1 Anillo, 10 grs.	56.00
43255	1 Esclavina y 2 cad. 8 grs.	42.00	43674	1 Anillo, 5 grs.	21.00
43278	1 Cadena, 17 grs.	70.00	43675	1 Par de aretes y 1 cad. 4 grs.	21.00
43262	1 Pulsera, 5 grs.	28.00	43681	1 Esclavina, 3 grs.	14.00
43264	1 Anillo y 1 prendedor, 5 grs.	21.00	43688	1 Anillo, 2 grs.	11.20
43265	1 Prendedor, 5 grs.	28.00	43696	1 Cadena, 6 grs.	21.00
43266	1 Anillo, 2 grs.	11.20	43705	1 Anillo, 1 prendedor y 1 pulsera, 11 grs.	42.00
43275	1 Anillo, 4 grs.	21.00	43720	2 Anillos, 5 grs.	20.70
43277	1 Esclavina y 1 gacilla, 3 grs.	16.80	43721	1 Anillo, 2 grs.	11.04
43292	1 Cade. y 3 anillos, 11 grs.	56.00			
43298	1 Anillo y 1 esclavina, 4 grs.	21.00			
43315	2 Anillos, 4 grs.	21.00			
43328	1 Esclavina, 1½ grs.	11.20			
43353	1 Cadena, 12 grs.	70.00			
43363	1 Anillo y 1 cad. 4 grs.	21.00			
43364	1 Par de mancuernillas, 4½ grs.	11.20			
43366	1 Par de aretes, 3 grs.	16.80			
43403	1 Par de aretes, y 1 cadena, 5 gramos	28.00			
43410	1 Esclavina y 1 par de aretes, 5½ gramos	35.00			
43430	1 Anillo, 8 grs.	42.00			
43436	1 Esclavina, 5 grs.	28.00			
43437	1 Cad. y 1 par aretes, 2 grs.	14.00			
43438	1 Cadena, 9 grs.	42.00			
43039	1 Gacilla, 2 grs.	11.20			
43440	1 Anillo, 3 grs.	14.00			
43441	1 Par de aretes, 1½ grs.	9.80			
43442	1 Cadena, 4 grs.	21.00			
43444	1 Par aretes, 2 anillos, 1 esclavina y 1 puls. 10 grs.	56.00			
43452	2 Anillos, 8 grs.	35.00			
43454	1 Puls. 4 grs.	21.00			
43456	1 Cadena, 6 grs.	21.00			
43457	2 Anillos y 1 puls. 12 grs.	63.00			
43478	1 Hebilla de oro, 20 grs.	84.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN BUEFIELDS

2 1

Declaratoria de Herederos

No. 3211—B/U No. 752710—\$ 30.00
Celina viuda de López, solicita declárese con sus hijos, universales herederos todos los bienes, derechos, acciones, dejados por muerte Miguel Rodríguez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Primero Civil. — Managua, tres Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.—F. Castillo F., Secretario.

1